

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

25
ANIVERSARIO



ASEA
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Expediente No. ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/04S.02/PA-156/2024

Oficio No. ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/3095/2025



Ciudad de México, a 12 de junio de 2025.

ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLÓ S.A. DE C.V.
Calle Zacatecas 24, interior Despacho 204, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700.

Presente

ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

VISTO el estado procesal que guarda el expediente administrativo ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/04S.02/PA-156/2024, en relación con lo circunstanciado en el acta número ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPLEG/OAX/AC-1497/2024, derivada de la ejecución de la visita de inspección en materia de impacto ambiental, practicada en fecha 13 de marzo de 2024, en las instalaciones ubicadas en Carrt. Federal Cristóbal Colón No. 1901, s/c, San Francisco Lachigoló, Oaxaca, C.P. 70424, domicilio de la empresa denominada **ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLÓ S.A. DE C.V.**, con RFC: ESL040726NI6, cuya actividad es el **expendio al público de petrolíferos mediante Estación de Servicio** con número de Permiso PL/2931/EXP/ES/2015 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, en adelante la Visitada; y

CONSIDERANDO

I. Que mediante "ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2023 y los del primer semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substancialmente idénticos o de naturaleza similar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 2023, se dio a conocer la información que el mismo refiere.

Asimismo, mediante "ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del segundo semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substancialmente idénticos o de naturaleza similar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2024, se dio a conocer la información que el mismo refiere.

De igual forma, que mediante "ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general cuáles son los días del año 2025 que serán inhábiles, para efectos de los actos y procedimientos administrativos



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México

Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Expediente No. ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/04S.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/3095/2025

substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluidos sus órganos administrativos descentralizados.” publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de abril de 2025, se dio a conocer la información que el mismo refiere.

II. Que el día 08 de marzo de 2024, esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial emitió la orden de inspección identificada con número ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPLEG/OAX/OI-1497/2024, a efecto de llevar a cabo visita en las instalaciones de la empresa Visitada, ubicadas en Carrt. Federal Cristóbal Colón No. 1901, s/c, San Francisco Lachigoló, Oaxaca, C.P. 70424, cuyo objeto y alcance fue verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental; por lo que se ordenó verificar si el establecimiento sujeto a inspección realiza obras y actividades relacionadas con la construcción y operación de Instalaciones para el Expendio de Petrolíferos al Público, que requieran, previo al inicio de las mismas, autorización en materia de impacto ambiental; si el establecimiento sujeto a inspección, previo al inicio de las obras o actividades que se realizan y realizaron en sus Instalaciones, presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo al cual le haya recaído el resolutivo o autorización en materia de impacto ambiental que expide la Autoridad competente, debiendo exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como proporcionar copia simple, además de acreditar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la misma, exhibiendo los elementos probatorios correspondientes sobre el particular; en su caso, verificar si en el establecimiento sujeto a inspección se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de las mismas, verificando si dichas acciones tienen relación con el proceso de producción e implican incremento alguno en el nivel de impacto ambiental, en tales circunstancias, si presentó el aviso, previo a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura y rehabilitación; lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 Inciso D fracción IX y 47, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que en cumplimiento a la orden de inspección señalada en el numeral anterior, en fecha 13 de marzo de 2024 se llevó a cabo visita de inspección en el domicilio señalado en la orden precisada en el Considerando que antecede, instrumentando al momento de la diligencia el acta ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPLEG/OAX/AC-1497/2024; en la cual se circunstanciaron los hechos y/u omisiones observados, detectándose hallazgos en materia de impacto ambiental, al desprenderse presuntamente que la empresa Visitada incumplió con los términos y condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental obtenida previo a que llevara a cabo obras y actividades de construcción y operación de sus instalaciones; supuestamente contraviniendo con lo establecido en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 Inciso D fracción IX y 47, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.

Expediente No. ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/045.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/3095/2025

De igual forma, la visitada exhibió y entregó las pruebas que consideró pertinentes en relación con los hechos y/u omisiones circunstanciados, mismas que esta autoridad tuvo por recibidas, consistentes en los siguientes documentos:

1. ELEMENTOS APORTADOS POR EL DESCUBRIMIENTO DE LA CIENCIA, consistente en evidencia fotográfica del anuncio independiente de la estación de servicio.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple (exhibe original durante la diligencia de inspección y proporciona copia simple) del Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio, número PL/2931/EXP/ES/2015, emitido por la Comisión Reguladora de Energía de fecha 15 de octubre de 2015.
3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple (entregado en copia simple), de dos credenciales para votar a favor de los CC. Rubén Carreón Cabello y Omar Osvaldo López García, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, así como una licencia para conducir expedida a favor de la C. Verónica Gabriela Rosales Ortiz, expedida por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca.
4. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple (proporciona copia simple) de la Constancia de Situación Fiscal a nombre de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLO S.A. DE C.V.
5. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple (exhibe original durante la diligencia de inspección y proporciona copia simple) del Plano Arquitectónico del CAMBIO DE IMAGEN NIVEL 02, número de clave ARQ-01, con fecha de agosto 2020.
6. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple (exhibe original durante la diligencia de inspección y proporciona copia simple) de la Autorización en materia de Impacto Ambiental número DG/DPA/DIA/0835/2006 de fecha 27 de abril de 2006, emitida por la Dirección General de la Dirección de Protección Ambiental del Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca.
7. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple (exhibe original durante la diligencia de inspección y proporciona copia simple) del Informe Final de la Pruebas de Hermeticidad en Tanques y Líneas número F/E-1553/11/23, emitido por EQUIPOS COMPUTARIZADOS PARA DETECCIÓN DE FUGAS, ECODER S.A. DE C.V.

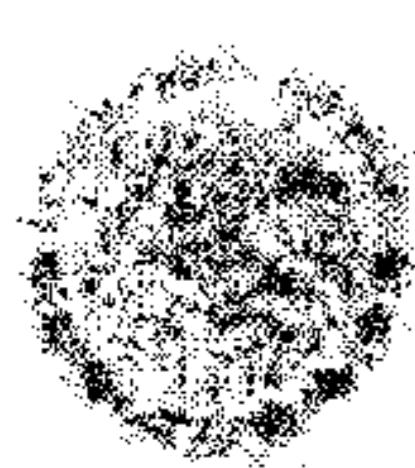
Asimismo, en ejercicio de la prerrogativa concedida en la diligencia realizada por el personal actuante, en términos de lo dispuesto en los artículos 164, segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la persona con la que se entendió la diligencia, en uso de la palabra concedida, manifestó lo siguiente:

"ME RESERVO EL DERECHO RUBEN CARREON CABELLO 13-MARZO-24" (sic)



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

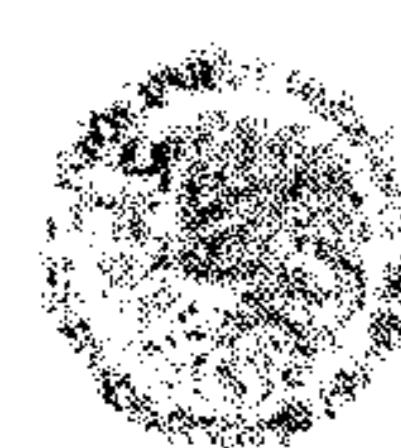
Expediente No. ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/04S.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/3095/2025

Finalmente, durante la visita de inspección, en el cierre del acta circunstanciada, se hizo del conocimiento de la empresa Visitada que, con fundamento en los artículos 164, segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, contaba con un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que se instrumentó el acta referida, a efecto de formular las manifestaciones que considerara pertinentes y ofrecer medios de prueba por escrito, en relación con los hechos contenidos en dicha acta.

IV. Que mediante escrito presentado el día 20 de marzo de 2024 en la Oficialía de Partes de esta Agencia Nacional, el C. Abraham Eduardo Méndez Cruz, quien se ostenta como representante legal de la persona moral **ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLO S.A. DE C.V.**, quien pretende **acreditar su personalidad** con copia certificada del instrumento notarial número 21,293 de fecha **19 de julio de 2023**, emitida ante la fe de la Lic. Lilián Alejandra Bustamante, notaria pública número 87 con residencia en la Ciudad de Oaxaca, quien señala domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **Calle Zacatecas 24, interior Despacho 204, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700**, asimismo señala la dirección electrónica **AMENDEZ@IF.COM.MX**; y autorizando para tales efectos, en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los C.C. Brenda Janeth Cruz Montalvo, Juan Carlos Reyes Herrera, Raúl Iglesias Bernal, Domingo Pérez Antonio y Mariano Carlos Rosales Ortiz; asimismo, en el escrito de cuenta, realiza manifestaciones relativas a los hechos y/u omisiones circunstanciadas en el acta de inspección número **ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPLEG/OAX/AC-1497/2024** y anexa los siguientes documentos:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Primer Testimonio del Instrumento Notarial número 21,293 de fecha **19 de julio de 2023**, emitida ante la fe de la Lic. Lilián Alejandra Bustamante, notaria pública número 87 con residencia en la Ciudad de Oaxaca.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la Boleta de Inscripción en el Registro Público de Comercio número 20230018588500Z0, emitido por la Secretaría de Economía.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la Autorización en materia de Impacto Ambiental número **DG/DPA/DIA/0835/2006** de fecha **27 de abril de 2006**, emitida por la **Dirección General de la Dirección de Protección Ambiental del Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca**, emitida ante la fe de la Lic. Lilián Alejandra Bustamante, notaria pública número 87 con residencia en la Ciudad de Oaxaca.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la Resolución Administrativa número 047, contenida en el expediente **4S.1/DG/DJRAAI/DQPA/0016/2013** de fecha **15 de mayo de 2013**, emitido por la **Dirección General del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable del Gobierno de Oaxaca**, emitida ante la fe de la Lic. Lilián Alejandra Bustamante, notaria pública número 87 con residencia en la Ciudad de Oaxaca.
5. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en original del **DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE DISPENSARIOS DE COMBUSTIBLES Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO** respecto de la Estación de Servicios denominada **ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLO S.A. DE C.V.** de fecha **01 de marzo de 2024**, emitido por el Lic. Jesús Sánchez Acevedo.

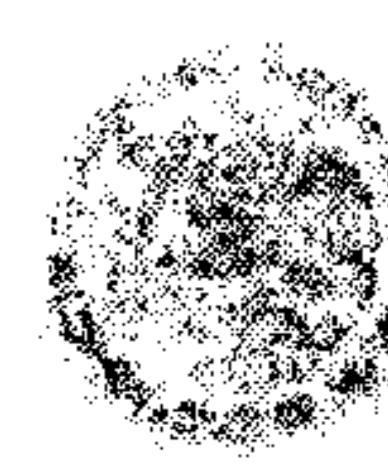




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Expediente No. ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/04S.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/3095/2025

6. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original de la Cédula Profesional Electrónica número 4305309, con fecha de expedición 13 de julio de 2022, emitida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
7. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del Diploma de "Capacitaciones de instrumentos dispensadores de combustible, software y regulación para estaciones de servicios expendedoras de productos petrolíferos" de fecha 18 de octubre de 2018, emitido por el INSTITUTO KELLY, A.C.
8. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la FACTURA emitida por PROMOECO, S.A. DE C.V. de fecha 18 de agosto de 2020.
9. ELEMENTOS APORTADOS POR EL DESCUBRIMIENTO DE LA CIENCIA, consistente en evidencia fotográfica de la Estación de Servicio y del Sistema de Control a Distancia.
10. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del Acuse de Aceptación Controles Volumétricos folio número 2024030114142450437 de fecha 31 de enero de 2024.
11. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple (proporciona copia simple) de la Constancia de Situación Fiscal a nombre de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLO S.A. DE C.V.
12. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la Escritura Pública número 21,896 de fecha 14 de marzo de 2024, emitida ante la fe de la Lic. Lilián Alejandra Bustamante, notaria pública número 87 con residencia en la Ciudad de Oaxaca.
13. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del Contrato de Arrendamiento y anexos, con una vigencia de 5 años, celebrado entre MARIANO CARLOS ROSALES ORTIZ y la ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLO S.A. DE C.V. de fecha 01 de octubre de 2023, emitida ante la fe de la Lic. Lilián Alejandra Bustamante, notaria pública número 87 con residencia en la Ciudad de Oaxaca.
14. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del Contrato de Arrendamiento y anexos, con una vigencia de 5 años, celebrado entre MARIANO CARLOS ROSALES ORTIZ y la ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLO S.A. DE C.V. de fecha 01 de octubre de 2019, emitida ante la fe de la Lic. Lilián Alejandra Bustamante, notaria pública número 87 con residencia en la Ciudad de Oaxaca.
15. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del Contrato de Arrendamiento y anexos, con una vigencia de 5 años, celebrado entre MARIANO CARLOS ROSALES ORTIZ y la ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLO S.A. DE C.V. de fecha 01 de septiembre de 2014, emitida ante la fe de la Lic. Lilián Alejandra Bustamante, notaria pública número 87 con residencia en la Ciudad de Oaxaca.
16. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple del PLANO ARQUITECTONICO denominado "PLANTA ARQUITECTONICA GENERAL", elaborado por EDIFICACIONES Y GASOSERVICIOS S.A. DE C.V.
17. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del acta de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPLEG/OAX/AC-1497/2024 de fecha 13 de marzo de 2024.



Expediente No. ASEAN/USIVI/DGSIVC-EG/04S.02/PA-156/2024

Oficio No. ASEAN/USIVI/DGSIVC-AL/3095/2025

V. En relación con el Considerando IV, es de indicar que con fundamento en los numerales 160 y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con los artículos 1, 2, 12, 13, 14, 15 y 16 fracciones VI, VII, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se ADMITE el escrito presentado el día 25 de octubre de 2023, en la oficina de partes de esta Agencia, suscrito por el C. Abraham Eduardo Méndez Cruz, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLO S.A. DE C.V., teniéndosele por reconocida la personalidad con la que comparece en el presente procedimiento administrativo, en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 21,293 de fecha 19 de julio de 2023, emitida ante la fe de la Lic. Lilián Alejandra Bustamante, notaria pública número 87 con residencia en la Ciudad de Oaxaca, por realizadas las manifestaciones que hace valer en sus oídos y presentadas las probanzas anexas a los mismos.

De igual manera, en términos de los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Zacatecas 24, interior Despacho 204, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700; y como autorizados, en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a los C.C. Brenda Janeth Cruz Montalvo, Juan Carlos Reyes Herrera, Raúl Iglesias Bernal, Domingo Pérez Antonio y Mariano Carlos Rosales Ortiz.

Asimismo, en términos de los artículos 160, 167 Bis, antepenúltimo párrafo, y 167 Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace constar la aceptación expresa y conforme de la inspeccionada para que las notificaciones derivadas del expediente al rubro citado, se realicen a través de la dirección electrónica: AMENDEZ@JF.COM.MX, debiendo acusar de recibo la VISITADA.

VI Que en el acta de inspección ASEAN/USIVI/DGSIVC/ESPLEG/OAX/AC-1497/2024, de fecha 13 de marzo de 2024, el personal de inspección actuante, adscrito a esta Dirección General, hizo constar lo siguiente:

"(...) el VISITADO indica que la empresa denominada Estación de Servicios Lachigolo, S.A. de C.V., cuenta con domicilio para oír y recibir notificaciones en Carr. Federal Cristóbal Colón No. 1901, s/c. San Francisco Lachigolo, Oaxaca, C.P. 70424

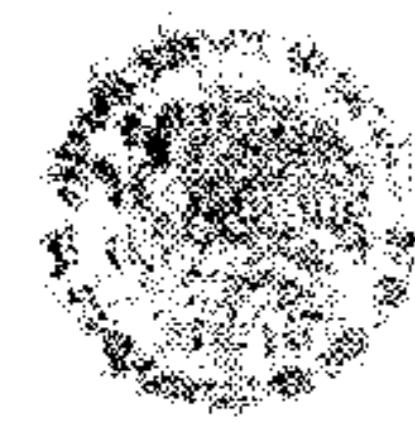
Por lo que una vez que se ha hecho del conocimiento al VISITADO del objeto de la orden de inspección, se le solicita exhiba los originales y proporcione copia simple de la documentación que se requiere en la orden de inspección ordinaria No. ASEAN/USIVI/DGSIVC/ESPLEG/OAX/01-1497/2024 de fecha de emisión 08 de marzo de 2024. Es importante precisar que, se hizo entrega al/a C. Rubén Carreón Cabello, un tanto original de la orden de inspección multicitada con firma autógrafa, quedando un ejemplar con firma autógrafa en el expediente que nos ocupa.

III. CUMPLIMIENTO AL OBJETO Y ALCANCE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA EXHIBE LO SIGUIENTE:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Expediente No. ASE/USIVI/DGSIVC-EG/04S.02/PA-156/2024

Oficio No. ASE/USIVI/DGSIVC-AL/3095/2025

En relación con el objeto y alcance número 1 de la orden de inspección ordinaria número ASE/USIVI/DGSIVC-ESPLEG/OAX/01-1497/2024 de fecha de emisión 08 de marzo de 2024, se tiene lo siguiente:

El visitado exhibe original y proporciona copia simple del permiso de expendio de petrolíferos en estaciones de servicio número PL/2931/EXP/ES/2015 emitido por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) a favor de ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLÓ S.A. DE C.V.; verificando que en el predio ubicado en Carr. Federal Cristóbal Colón No. 1091, s/c. San Francisco Lachigoló, Oaxaca, C.P. 70424, se realizan obras y actividades relacionadas con la operación de Instalaciones para el Expendio al Público de Petrolíferos mediante Estación de Servicio que requieren previo al inicio de las mismas, autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con establecido en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 50 inciso D fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los numerales 1o, 3o fracción XI inciso e y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En relación con el objeto y alcance número 2 de la orden de inspección ordinaria número ASE/USIVI/DGSIVC-ESPLEG/OAX/01-1497/2024 de fecha de emisión 08 de marzo de 2024, se tiene lo siguiente:

Por lo que se solicita al visitado exhiba resolutivo o autorización en materia de impacto ambiental, que expide la Autoridad competente, a que se refiere el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y numerales 5o inciso D fracción IX y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los artículos 1o, 3o fracción XI inciso e y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a lo cual a su dicho exhibe original y proporciona copia simple, la cual se adjunta a la presente acta como ANEXO 6.

Tabla número 1. Autorización exhibida por el Regulado

Número de oficio de la resolución	DG/DPA/DIA/0835/2006
Expediente	DPA/DIA/006/2006
Fecha de emisión	27 de abril del 2006
Autoridad que emite	DIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL INSTITUTO ESTATAL DE ECOLOGÍA DE OAXACA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA,
Ubicación del proyecto	Km 18+700 de la Carretera Federal Cristóbal Colón No. 1091, San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca
Emitida a favor de:	ESTACIÓN DE SERVICIO LACHIGOLÓ, S.A. DE C.V.
Vigencia	seis meses para la etapa de construcción

De la resolución descrita en la Tabla número 1 de la presente acta circunstanciada, se desprende lo siguiente:

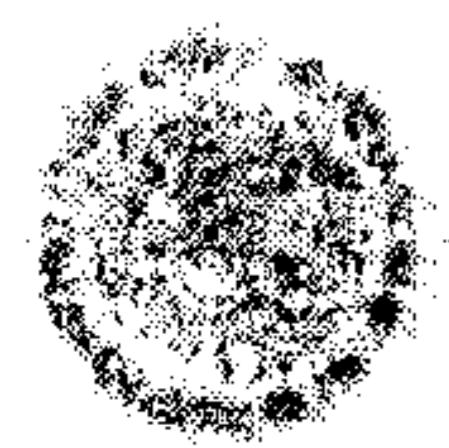
"RESUELVE"



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México

Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea



Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Expediente No. ASEA/USIVI/DGSTVC-EG/04S.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSTVC-AL/3095/2025

PRIMERO. - Se otorga la presente Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para la realización de las actividades tendientes a la realización del proyecto denominado "Construcción y Operación de una Estación de Servicio" con el propósito de prevenir, mitigar y eliminar los impactos al ambiente identificados en el Estudio presentados, quedando bajo la responsiva del Lic. Carlos Baltazar Vargas Rosales, Representante Legal de la Estación de Servicio de Lachigolo, S.A. de C.V., quien deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes descritas con anterioridad, ya que en caso de no hacerlo en los tiempos antes señalados, quedará sin efecto la presente Resolución (sic...)

TERCERO. - La presente Autorización tendrá vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente Resolución tiempo en el cual deberá concluir con los trabajos de construcción, término que podrá ser prorrogado como máximo dos veces, cuando se solicite con treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento y justifique debidamente la causa por la cual no se concluyó la obra, además deberá anexar un Informe suscrito por el Representante Legal de la empresa debidamente acreditado; este Informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el Cumplimiento de las Condicionantes señaladas en la presente Autorización, en caso contrario deberá realizar los trámites para obtener una nueva Autorización.

SÉPTIMO. - La presente Autorización tiene el carácter de personal, inalienable e intransferible, y se cancelará cuando se violen los preceptos de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y no se de cumplimiento a este Autorización (sic...)

De la resolución descrita en la Tabla 1 se observa que en el RESUELVE TERCERO indica una VIGENCIA DE SEIS MESES PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, sin embargo, en dicha resolución NO SE INDICA EN EL CUERPO DE LA MISMA VIGENCIA PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, por lo tanto, se le solicita a la persona que recibe la diligencia exhiba autorización en materia de impacto ambiental vigente, emitida por autoridad competente para la etapa de operación y mantenimiento a favor de ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLÓ, S.A. DE C.V.; para el predio ubicado en Carr. Federal Cristóbal Colón No. 1901, s/c, San Francisco Lachigoló, Oaxaca, C.P. 70424, o lo que el visitado NO EXHIBE. Por lo que se le hace saber a la persona que recibe la diligencia que contará con un plazo de 5 días hábiles posteriores al cierre de la presente diligencia para exhibir el original de la autorización solicitada.

En relación con el objeto y alcance número 3 de la orden de inspección ordinaria número ASEA/USIVI/DGSTVC/ESPLEG/OAX/01-1497/2024 de fecha de emisión 08 de marzo de 2024, se tiene lo siguiente:

Los inspectores federales actuantes, acompañados de la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos designados, realizan un recorrido por las instalaciones, haciendo constar lo siguiente:

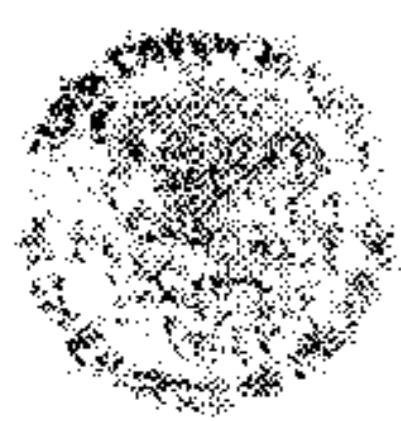
Se observa una estación de servicio en operación realizando la venta de gasolinas al público. La estación de servicio cuenta con 10 dispensarios, distribuidos de la siguiente manera:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLES				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Regular 87 Octanos	Número de mangueras de gasolina Premium 91 Octanos	Número de mangueras de Diesel
1	2	2	2	0
2	2	2	2	0
3	2	2	2	0



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea



Expediente No. ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/04S.02/PA-156/2024

Oficio No. ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/3095/2025

4	2	2	2	0
5	2	2	2	0
6	2	2	2	0
7	2	0	0	2
8	2	0	0	2
9	2	0	0	2
10 (satélite)	1	0	0	1

Sobre área de almacenamiento se observa lo siguiente: dos registros con tapa de color verde, un registro con tapa de color roja y un registro con tapa de color negra, que a dicho por la persona que otiente la diligencia son para almacenar gasolina regular los de color verde, gasolina premium el de color rojo y diésel los de color negro. Para acreditar las capacidades, el visitado exhibe original del informe final de las pruebas de hermeticidad en tanques y líneas número F/E-1553/11/23 de fecha 26 de noviembre del 2023, emitido por **EQUIPOS COMPUTARIZADOS PARA DETECCIÓN DE FUGAS. ECODEF S.A. DE C.V.**, y proporciona copia simple del mismo, el cual se integró como **ANEXO 7** a la presente acta, mismas que se enlistan en la siguiente tabla:

Tanque	Capacidad (L)	Producto
1	60,000	Premium
2	40,000	Magna
3	100,000	Magna
4	100,000	Diesel

Toda vez que el visitado exhibió original de la autorización en materia de impacto con vigencia de seis meses para la etapa de construcción, sin indicar vigencia para la etapa de operación y mantenimiento, así mismo que en la misma no se menciona la cantidad de número de dispensarios, ni del número de tanques de almacenamiento y su capacidad de almacenamiento, ni superficie del predio, los inspectores federales actuantes nos encontramos imposibilitados de verificar si en el establecimiento sujeto a inspección se han llevado a cabo se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, relacionadas con la construcción y/u operación de Instalaciones para el Expendio al Público de Petrolíferos mediante Estación de Servicio, ubicadas en Carrt. Federal Cristóbal Colón No. 1901, s/c. San Francisco Lachigoló, Oaxaca, C.P. 70424.

En relación con el objeto y alcance número 4 de la orden de inspección ordinaria número ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPLEG/OAX/OI-1497/2024 de fecha de emisión 08 de marzo de 2024, se tiene lo siguiente:

Toda vez que el visitado exhibió original de la autorización en materia de impacto con vigencia de seis meses para la etapa de construcción, sin indicar vigencia para la etapa de operación y mantenimiento, así mismo que en la misma no se menciona la cantidad de número de dispensarios, ni del número de tanques de almacenamiento y su capacidad de almacenamiento, ni superficie del predio, los inspectores federales actuantes nos encontramos imposibilitados de verificar si en el establecimiento sujeto a inspección se han llevado a cabo se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, relacionadas con la construcción y/u operación de Instalaciones para el Expendio al Público de Petrolíferos mediante Estación de Servicio, ubicadas en Carrt. Federal Cristóbal Colón No. 1901, s/c. San Francisco Lachigoló, Oaxaca, C.P. 70424.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

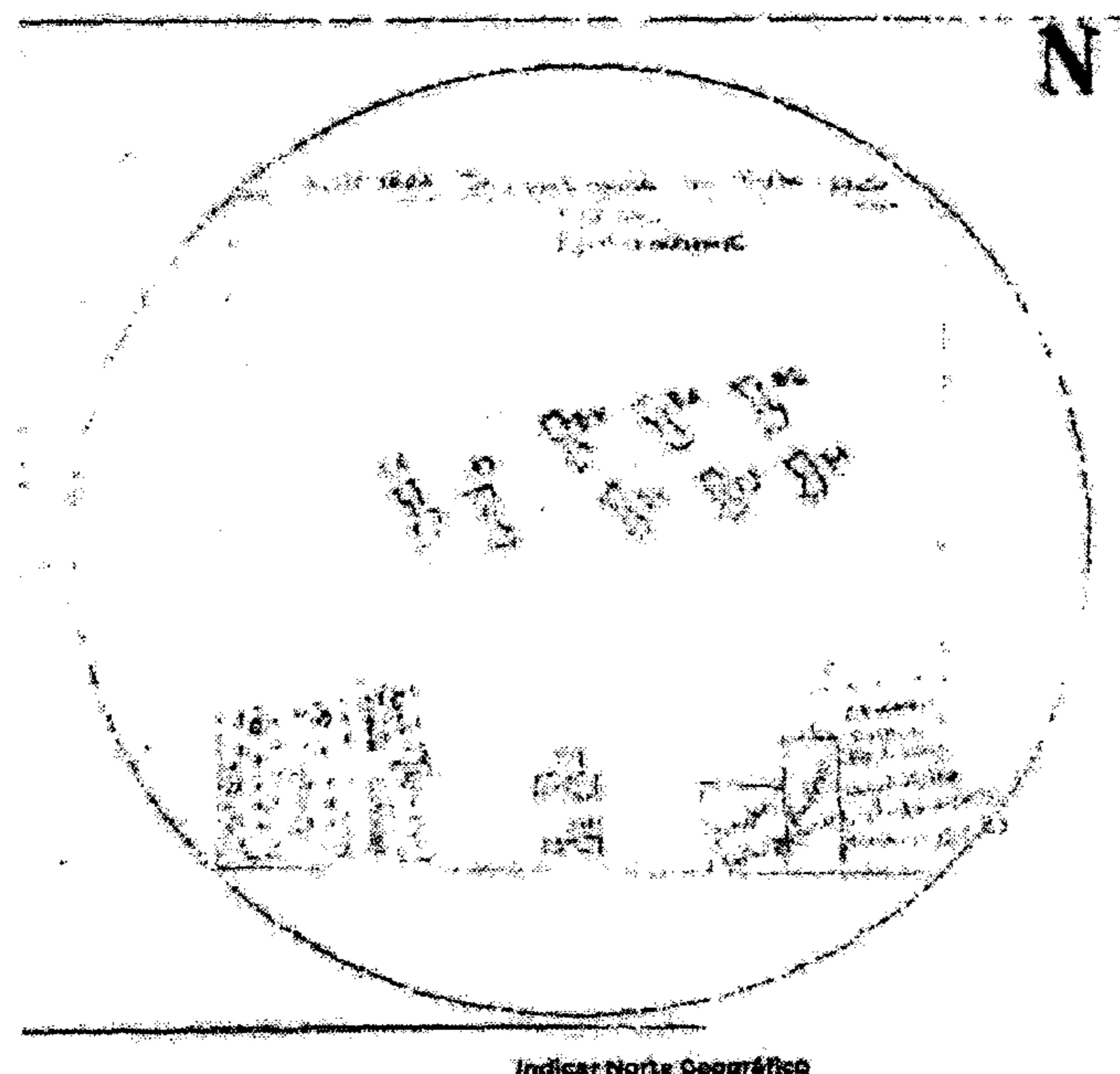
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Expediente No. ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/04S.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/3095/2025

**Croquis de localización de la instalación con actividad de Expendio al Público de Petrolíferos
mediante Estación de Servicio**



Indicar Norte Geográfico

(...)"SIC

VII. Bajo esa tesisura, habiendo analizado las constancias que integran el expediente, con el fin de otorgar certeza jurídica a la VISTADA, son valoradas las manifestaciones y probanzas que pudieran tener relación con las irregularidades que se desprenden del acta de visita, en términos de lo previsto en los artículos 16, fracciones III, V y X, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento aplicable de manera supletoria a los procedimientos de carácter federal, en los siguientes términos:

En ese contexto, se advierte de lo citado en el Considerando que antecede, que del acta circunstanciada número ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPLEG/OAX/AC-1497/2024, de fecha 13 de marzo de 2024, la diligencia practicada por el personal comisionado por esta autoridad, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se desprende que el establecimiento sujeto a inspección realiza actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental; pues en el acta citada se circunstanció que dicho establecimiento sí realiza esas actividades, tan es

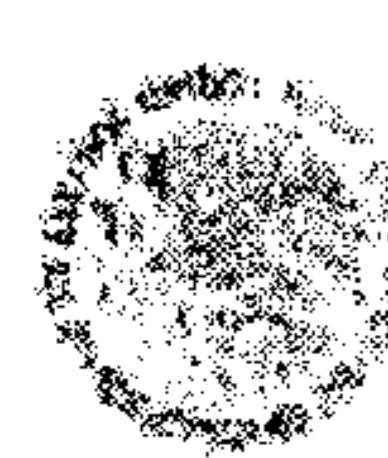


2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea

4

Página 10 de 33



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Expediente No. ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/04S.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/3095/2025

así que se asentó que durante el recorrido por las instalaciones visitadas, se observó una estación de servicio en operación realizando la venta de gasolinas al público.

Igualmente, se asentó que, durante la visita de inspección, se observó que la estación de servicio cuenta con **10** dispensarios, distribuidos de la siguiente manera:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLES				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Regular 87 Octanos	Número de mangueras de gasolina Premium 91 Octanos	Número de mangueras de Diesel
1	2	2	2	0
2	2	2	2	0
3	2	2	2	0
4	2	2	2	0
5	2	2	2	0
6	2	2	2	0
7	2	0	0	2
8	2	0	0	2
9	2	0	0	2
10 (satélite)	1	0	0	1

Sobre área de almacenamiento se observa lo siguiente: dos registros con tapa de color verde, un registro con tapa de color roja y un registro con tapa de color negra, que a dicho por la persona que atiende la diligencia son para almacenar gasolina regular los de color verde, gasolina premium el de color rojo y diésel los de color negro. Para acreditar las capacidades, el visitado exhibe original del Informe final de las pruebas de hermeticidad en tanques y líneas número **F/E-1553/11/23** de fecha **26 de noviembre del 2023**, emitido por **EQUIPOS COMPUTARIZADOS PARA DETECCIÓN DE FUGAS, ECODEF S.A. DE C.V.**, mismas que se enlistan en la siguiente tabla:

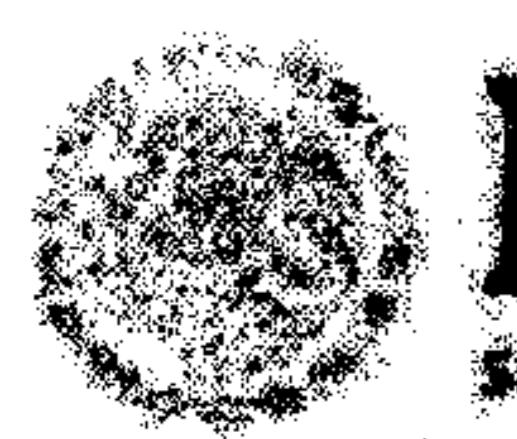
Tanque	Capacidad (L)	Producto
1	60,000	Premium
2	40,000	Magna
3	100,000	Magna
4	100,000	Diesel



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4200, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México.

Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Expediente No. ASEA/USIVI/DGSTVC-EG/04S.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSTVC-AL/3095/2025

Conforme a lo anterior, se reitera que, durante la diligencia de inspección, la interesada exhibió y entregó diversos documentos descritos en el *Considerando III*, posterior a ello la VISITADA presentó manifestaciones y exhibió diversos documentos relativos a lo asentado en el acta de inspección de fecha 13 de marzo de 2024, descritos en el *Considerando IV*, motivo por el cual se procede al análisis y valoración de éstas, conforme a lo siguiente:

Tocante a la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple (exhibe original durante la diligencia de inspección y proporciona copia simple) de la Autorización en materia de Impacto Ambiental número DG/DPA/DIA/0835/2006 de fecha 27 de abril de 2006, emitida por la Dirección General de la Dirección de Protección Ambiental del Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, a la cual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129, 130 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, de la cual se advierte que se determinó lo siguiente:



ANEXO C



DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
OFICIO N.º DG/DIA/0835/2006.
ASUNTO: Autorización en materia de Impacto y Riesgo
2006.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; año 27 de 2006.

LIC. CARLOS BALTASAR VARGAS ROSALES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ESTACIÓN DE SERVICIO LACHIGOLY S.A. DE C.V.
ANTONIO CASIMIRO A. SAN FELIPE N.º 203.
COLONIA SAN FELIPE DEL AGUA
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
PRESENTE.

En atención a lo establecido anteriormente en la autorización mencionada.

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga la presente Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, para la realización de las actividades tendientes a la realización del proyecto denominado "Construcción y Operación de una Estación de Servicio" con el propósito de prevenir, mitigar y eliminar los impactos y daños identificados en el Estudio presentado, quedando bajo la responsabilidad del Lic. Carlos Baltazar Vargas Rosales, Representante Legal de la Estación de Servicio Lachigoloy, S.A. de C.V., quien deberá cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas con anterioridad, ya que en caso de no hacerlo



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4200, jardines en la Montaña, CP: 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea



Expediente No. ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/04S.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/3095/2025

en los tiempos antes señalados, quedarán sin efecto la presente Resolución. Así también cumplirá con las medidas establecidas en los estudios, debiendo responder por las afectaciones al ambiente y situaciones de riesgo no previstas, y en su caso cumplirá con las medidas de prevención, mitigación y/o restauración que señale el Instituto Estatal de Ecología.

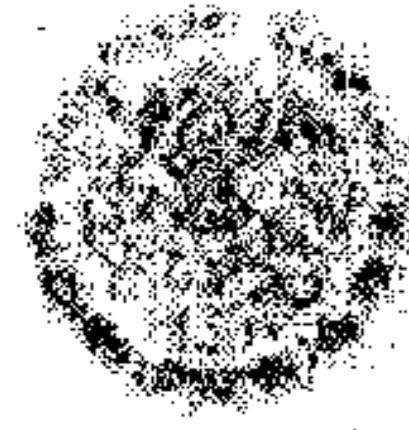
TERCERO.- La presente Autorización tendrá vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente Resolución tiempo en el cual deberá concluir con los trabajos de construcción, término que podrá ser prorrogado como máximo dos veces, cuando se solicite con treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento y juríquie debidamente la causa por la cual no se concluyó la obra, además deberá anexar un informe suscrito por el Representante Legal de la empresa debidamente acreditado; este informe deberá detallar la relación permanecida de la forma y resultados alcanzados en el Cumplimiento de las Condiciones establecidas en la presente Autorización, en caso contrario deberá realizar los trámites para obtener una nueva Autorización.

De lo anteriormente citado se desprende que en fecha 17 de abril de 2006, la Dirección General de la Dirección de Protección Ambiental del Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, determinó AUTORIZAR en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, al C. Carlos Baltazar Vargas Rosales, representante legal de la empresa denominada **ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLÓ S.A. DE C.V.**, la realización del proyecto denominado "**Construcción u Operación de una Estación de Servicio**", con una vigencia de **seis meses**, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la misma, término dentro del cual deberá haber concluido los trabajos de construcción, pudiendo ser prorrogado máximo dos veces a solicitud de parte.

Es menester señalar que dicha autorización fue emitida única y exclusivamente para la construcción de la Estación de Servicio, la cual contaba con una vigencia de **seis meses**, no así para la operación y actividades de la misma, por tanto, la prueba en cuestión **no es idónea** para acreditar que la VISITADA cuenta con el resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental vigente, emitida por autoridad competente, para las actividades relacionadas con la operación de la Estación de Servicio ubicada en la Carrt. Federal Cristóbal Colón No. 1901, s/c, San Francisco Lachigoló, Oaxaca, C.P. 70424.

En cuanto a los medios de prueba que fueron ofrecidos en la visita de inspección, respecto a la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple (exhibe original durante la diligencia de inspección y proporciona copia simple) del Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio, número PL/2931/EXP/ES/2015, emitido por la Comisión Reguladora de Energía de fecha 15 de octubre de 2015, a través del cual se autoriza a **ESTACION DE SERVICIOS LACHIGOLÓ S.A. DE C.V.** para expender Gasolina Magna, Gasolina Premium y Diésel, en la estación de servicio localizada en Carrt. Federal Cristóbal Colón No. 1901, s/c, San Francisco Lachigoló, Oaxaca, C.P. 70424 de conformidad con la Resolución RES/685/2015, a la anterior documental se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 80 y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia ambiental; por lo anterior esta Dirección General de





de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Expediente No. ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/045.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/3095/2025

Inspección, Supervisión y Vigilancia Comercial procedió a buscar en la página de la Comisión Nacional de Energía (antes Comisión Reguladora de Energía) de consulta pública en el apartado de permisos y derivado de la búsqueda realizada en dicho portal virtual, <https://www.cne.gob.mx/Permisos/index.html>, obteniendo el siguiente resultado:



Registro público del órgano de gobierno

Búsqueda de permisos

Mostrar 10 de 1 permisos	Estatus	Permisionaria	Alles proyecto	Resoluciones	Anexos
PL/2931/EXP/ES/2015	Vigente	ESTACION DE SERVICIOS INTERCOLOSA DE CV	2222 - Situación de permiso: 1 de		

Bajo ese contexto, se corrobora que la multicitada persona moral cuenta con el permiso PL/2931/EXP/ES/2015 de fecha 15 de octubre de 2015 y atendiendo al principio de economía procesal, según el cual la actuación administrativa, debe desarrollarse con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, y con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, el cual a la letra prevé:

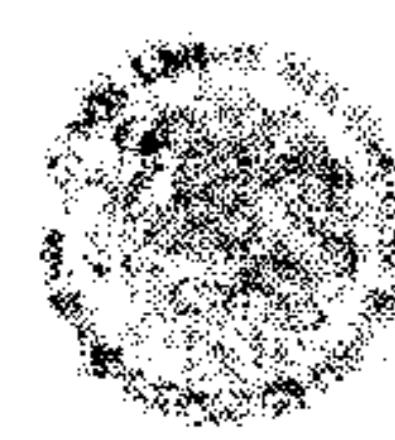
Artículo 88.- Los hechos notorios pueden ser invocados por el Tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Esta Autoridad, invoca como **hechos notorios** la información exhibida en la página web de la Comisión Reguladora de Energía; lo anterior atendiendo a lo establecido en el precepto legal citado, mismo del que se desprende que el Tribunal que conoce de un asunto tiene la facultad de invocar los hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni probados por las partes, es decir, los hechos notorios no solo se excluyen de ser probados por las partes, sino que se faculta al juzgador para que pueda introducirlos al proceso, situación que resulta aplicable por analogía al asunto que nos ocupa.

2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México

Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Expediente No. ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/04S.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/3095/2025

Sirven de apoyo a lo antes expuesto la Jurisprudencia P.J. 74/2006, de la Novena Época, con número de registro 174899, Instancia: Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Junio de 2006, Materia(s): Común, página: 963, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. - Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el diecisésis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisésis de mayo de dos mil seis.

Asimismo, la tesis de la Octava Época, con número de registro 228488, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, III, Segunda Parte-1, enero a Junio de 1989, Materia(s): Común, página: 367, del rubro y texto siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CARACTÉRISTICA DE LA INVOCACIÓN OFICIAL DE LOS. - De la redacción empleada por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se desprende que la invocación de hechos notorios por parte de los tribunales es una facultad establecida en su favor por el legislador, como una herramienta más para que estén en mejor aptitud de dirimir las controversias ante ellos planteadas, que les permite echar mano de hechos que, aun cuando no hubieren sido alegados ni probados por las partes, son lo bastante notorios e importantes como para dilucidar una contienda judicial determinada; esto es, la invocación de hechos notorios no es una obligación, sino una facultad meramente potestativa. Entonces, el empleo de esa facultad queda al arbitrio de los juzgadores, porque la calificación de notoriedad de un hecho cualquiera es una cuestión completamente subjetiva.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 337/88. Conjunto Desarrollo Brisasol, S. A. de C. V. y coagredidos. 10. de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco José Domínguez Ramírez. Secretario: Gerardo Domínguez.

Abundando, conviene destacar que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, y los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento



2025
Aniversario
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: 55 9126 0180 www.gab.mx/asea



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Expediente No. ASEA/USIVI/DGSTVC-EG/04S.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSTVC-AL/3095/2025

público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles; sirve de apoyo a lo antes expuesto, la tesis I.30.C.35 K (10a.) de la Décima Época, con número de registro 2004949, instancia Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Tesis Alizada(Civil), pág. 1373, del tenor siguiente:

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentre al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

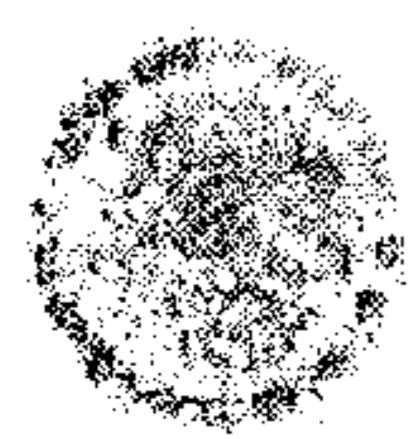
Amparo en revisión 365/2012. Mardi Gras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos, Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

Por lo que esta Autoridad considera que el Permiso número PL/2931/EXP/ES/2015 emitido por la Comisión Reguladora de Energía, a favor de ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLÓ S.A. DE C.V., relativo a las instalaciones ubicadas en Carrt. Federal Cristóbal Colón No. 1901, s/c, San Francisco Lachigoló, Oaxaca, C.P. 70424, es un documento mediante el cual la Comisión Reguladora de Energía autoriza a la VISITADA realizar actividades de expendio de petrolíferos en estación de servicio, se indica que dicha estación inició operaciones el 07 de diciembre de 2007 y cuenta 9 módulos despachadores para la entrega de Gasolina Magna, Gasolina Premium y Diésel, con una inversión aproximada de \$16,130,757.22.

No obstante, a que se verificó su autenticidad en la página electrónica de la Comisión Reguladora de Energía; la misma, no es idónea para acreditar que la VISITADA cuenta con el **resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental vigente, emitida por autoridad competente**, para las actividades relacionadas con la operación de la Estación de Servicio ubicada en la Carrt. Federal Cristóbal Colón No. 1901, s/c, San Francisco Lachigoló, Oaxaca, C.P. 70424.

Aunado a lo anterior, durante visita y posterior a ella, la VISITADA exhibió y proporcionó las probanzas descritas en el **CONSIDERANDO III y IV**:

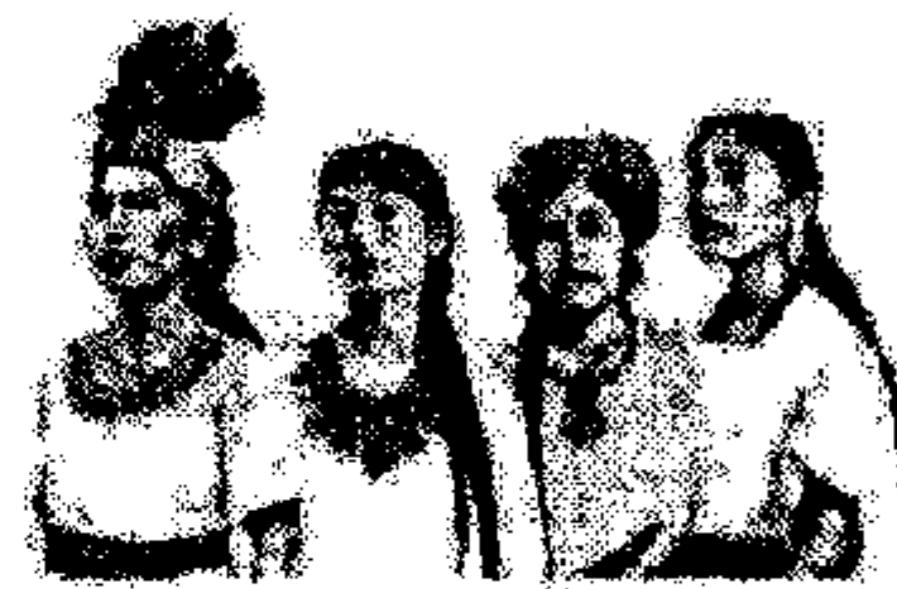




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Expediente No. ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/04S.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/3095/2025

- A. ELEMENTOS APORTADOS POR EL DESCUBRIMIENTO DE LA CIENCIA, consistente en evidencia fotográfica del anuncio Independiente de la estación de servicio.
- B. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple (exhibe original durante la diligencia de inspección y proporciona copia simple) del Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio, número PL/2931/EXP/ES/2015, emitido por la Comisión Reguladora de Energía de fecha 15 de octubre de 2015.
- C. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple (entregado en copia simple), de dos credenciales para votar a favor de los CC. Rubén Carreón Cabello y Omar Osvaldo López García, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, así como una licencia para conducir expedida a favor de la C. Verónica Gabriela Rosales Ortiz, expedida por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- D. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple (proporciona copia simple) de la Constancia de Situación Fiscal a nombre de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLÓ S.A. DE C.V.
- E. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple (exhibe original durante la diligencia de inspección y proporciona copia simple) del Plano Arquitectónico del CAMBIO DE IMAGEN NIVEL 02, número de clave ARQ-01, con fecha de agosto 2020.
- F. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple (exhibe original durante la diligencia de inspección y proporciona copia simple) de la Autorización en materia de Impacto Ambiental número DG/DPA/DIA/0835/2006 de fecha 27 de abril de 2006, emitida por la Dirección General de la Dirección de Protección Ambiental del Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca.
- G. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple (exhibe original durante la diligencia de inspección y proporciona copia simple) del Informe Final de la Pruebas de Hermeticidad en Tanques y Líneas número F/E-1553/11/23, emitido por EQUIPOS COMPUTARIZADOS PARA DETECCIÓN DE FUGAS, ECODER S.A. DE C.V.
- H. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del Primer Testimonio del Instrumento Notarial número 21,293 de fecha 19 de julio de 2023, emitida ante la fe de la Lic. Lilián Alejandra Bustamante, notaria pública número 87 con residencia en la Ciudad de Oaxaca.
- I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la Boleta de Inscripción en el Registro Público de Comercio número 20230018588500Z0, emitido por la Secretaría de Economía.
- J. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la Autorización en materia de Impacto Ambiental número DG/DPA/DIA/0835/2006 de fecha 27 de abril de 2006, emitida por la Dirección General de la Dirección de Protección Ambiental del Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, emitida ante la fe de la Lic. Lilián Alejandra Bustamante, notaria pública número 87 con residencia en la Ciudad de Oaxaca.

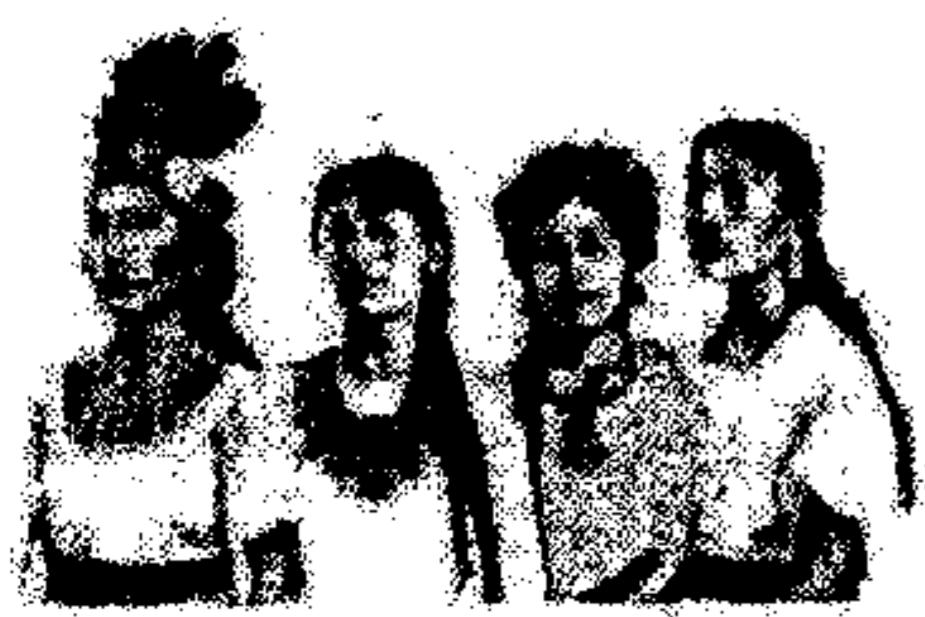




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

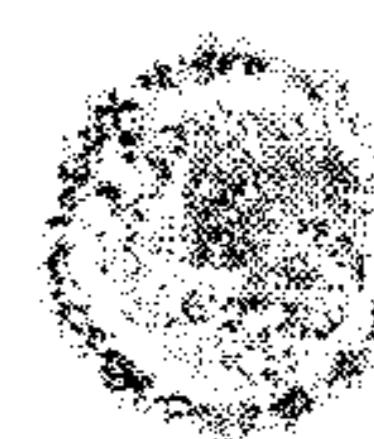
Expediente No. ASEA/USIVI/DGSTVC-EG/045.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSTVC-AL/3095/2025

- K. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la Resolución Administrativa número 047, contenida en el expediente 4S.1/DG/DJRAAI/DQPA/0016/2013 de fecha 15 de mayo de 2013, emitido por la Dirección General del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable del Gobierno de Oaxaca, emitida ante la fe de la Lic. Lilián Alejandra Bustamante, notaría pública número 87 con residencia en la Ciudad de Oaxaca.
- L. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en original del DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE DISPENSARIOS DE COMBUSTIBLES Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO respecto de la Estación de Servicios denominada ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLO S.A. DE C.V. de fecha 01 de marzo de 2024, emitido por el Lic. Jesús Sánchez Acevedo.
- M. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original de la Cédula Profesional Electrónica número 4305309, con fecha de expedición 13 de julio de 2022, emitida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
- N. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del Diploma de "Capacitaciones de instrumentos dispensadores de combustible, software y regulación para estaciones de servicios expendedoras de productos petrolíferos" de fecha 18 de octubre de 2018, emitido por el INSTITUTO KELLY, A.C.
- O. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la FACTURA emitida por PROMOEKO, S.A. DE C.V. de fecha 18 de agosto de 2020.
- P. ELEMENTOS APORTADOS POR EL DESCUBRIMIENTO DE LA CIENCIA, consistente en evidencia fotográfica de la Estación de Servicio y del Sistema de Control a Distancia.
- Q. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del Acuse de Aceptación Controles Volumétricos folio número 2024030114142450437 de fecha 31 de enero de 2024.
- R. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple (proporciona copia simple) de la Constancia de Situación Fiscal a nombre de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLO S.A. DE C.V.
- S. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la Escritura Pública número 21,896 de fecha 14 de marzo de 2024, emitida ante la fe de la Lic. Lilián Alejandra Bustamante, notaría pública número 87 con residencia en la Ciudad de Oaxaca.
- T. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del Contrato de Arrendamiento y anexos, con una vigencia de 5 años, celebrado entre MARIANO CARLOS ROSALES ORTIZ y la ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLO S.A. DE C.V. de fecha 01 de octubre de 2023, emitida ante la fe de la Lic. Lilián Alejandra Bustamante, notaría pública número 87 con residencia en la Ciudad de Oaxaca.
- U. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del Contrato de Arrendamiento y anexos, con una vigencia de 5 años, celebrado entre MARIANO CARLOS ROSALES ORTIZ y la ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLO S.A. DE C.V. de fecha 01 de octubre de 2019, emitida ante la fe de la Lic. Lilián Alejandra Bustamante, notaría pública número 87 con residencia en la Ciudad de Oaxaca.
- V. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del Contrato de Arrendamiento y anexos, con una vigencia de 5 años, celebrado entre MARIANO CARLOS ROSALES ORTIZ y



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Expediente No. ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/04S-02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSTVC-AL/3095/2025

la ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLÓ S.A. DE C.V. de fecha 01 de septiembre de 2014, emitida ante la fe de la Lic. Lilián Alejandra Bustamante, notaria pública número 87 con residencia en la Ciudad de Oaxaca.

- W. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple del **PLANO ARQUITECTONICO** denominado "**PLANTA ARQUITECTONICA GENERAL**", elaborado por **EDIFICACIONES Y GASOSERVICIOS S.A. DE C.V.**
- X. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del acta de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPLEG/OAX/AC-1497/2024 de fecha 13 de marzo de 2024.

En ese contexto, se procede al análisis y valoración de éstas, conforme a lo siguiente:

En relación con las probanzas anteriormente en listas, resulta relevante indicar que la probanza identificada con las letras **B** y **F**, la misma ya fueron valoradas en párrafos anteriores.

En cuanto a las probanzas identificadas con las letras **C**, **D**, **Q** y **R**, se desprende que se trata de una **documentales públicas** que cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, conforme a los cuales esas pruebas sólo constituye un indicio en virtud de que fue presentada en copia simple y hace fe de la existencia de su original, en términos de lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal anteriormente citado. En ese sentido, una vez analizadas las probanzas, las mismas no son idóneas para acreditar que la VISITADA cuenta con el **resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental vigente, emitida por autoridad competente**, para las actividades relacionadas con la operación de la Estación de Servicio ubicada en la Carrt. Federal Cristóbal Colón No. 1901, s/c, San Francisco Lachigoló, Oaxaca, C.P. 70424.

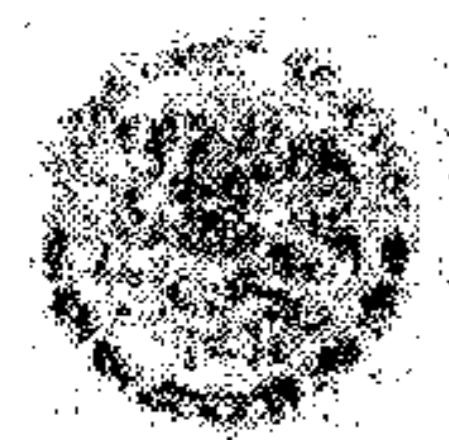
En relación a las probanzas identificadas con las letras **H**, **I**, **J**, **K**, **M** y **S** consistentes en **documentales públicas** que cuentan con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales. Bajo este orden de ideas, se desprende que dichos documentos presentados no son idóneas para acreditar que la VISITADA cuenta con el **resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental vigente, emitida por autoridad competente**, para las actividades relacionadas con la operación de la Estación de Servicio ubicada en la Carrt. Federal Cristóbal Colón No. 1901, s/c, San Francisco Lachigoló, Oaxaca, C.P. 70424.

Tocante a la probanza identificadas con las letras **E**, **G**, **L**, **N**, **T**, **U** y **V**, consistentes en **documentales privadas** por lo que cuentan con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93, fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales; En tal virtud, una vez analizadas las probanzas en cita se desprende que dichas documentales no son idóneas para acreditar que la VISITADA cuenta con el **resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental vigente, emitida por autoridad competente**, para las actividades relacionadas con la operación de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Expediente No. ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/04S.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/3095/2025

la Estación de Servicio ubicada en la Carrt. Federal Cristóbal Colón No. 1901, s/c, San Francisco Lachigoló, Oaxaca, C.P. 70424.

Por lo que hace a las probanzas identificadas con las letras O y W, corresponden a **documentales privadas**, por lo que cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93, fracción III, 133, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, conforme a los cuales esas pruebas sólo constituye un indicio en virtud de que fue presentada en copia simple y hace fe de la existencia de su original, en términos de lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal anteriormente citado. En ese sentido, una vez analizadas las probanzas, las mismas no son idóneas para acreditar que la VISITADA cuenta con el **resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental vigente, emitida por autoridad competente**, para las actividades relacionadas con la operación de la Estación de Servicio ubicada en la Carrt. Federal Cristóbal Colón No. 1901, s/c, San Francisco Lachigoló, Oaxaca, C.P. 70424.

En cuanto a la probanza identificada con las letras A y P, consistentes en **elementos aportados por el descubrimiento de la ciencia** que cuenta con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93, fracción VII, 129, 130, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales. Bajo ese contexto, una vez analizadas las probanzas de mérito, dichas **documentales no son idóneas** para acreditar que la VISITADA cuenta con el **resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental vigente, emitida por autoridad competente**, para las actividades relacionadas con la operación de la Estación de Servicio ubicada en la Carrt. Federal Cristóbal Colón No. 1901, s/c, San Francisco Lachigoló, Oaxaca, C.P. 70424.

Por otro lado, la probanza identificada con la letra X, la misma obra en original y es parte del expediente al rubro citado.

Bajo ese contexto, las constancias que obran en el expediente resultan ser **insuficientes y no idóneas** para controvertir los hallazgos que se desprenden de la visita de inspección practicada por esta autoridad, toda vez que **no existe prueba alguna de que la VISITADA contara con la autorización o el resolutivo que recayera en materia de impacto ambiental para la realización de las actividades detectadas en el sitio inspeccionado, relacionadas con la operación de instalaciones para el expendio al público de petralíferos mediante Estación de Servicio, expedida por autoridad competente**.

Empero, dichas documentales si acreditan que la autorización de impacto ambiental exhibida durante la visita de inspección corresponde a la Estación de Servicio denominada **ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLÓ S.A. DE C.V.**, sin embargo, contaba con una vigencia de seis meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la misma, lo anterior, única y exclusivamente para la construcción del proyecto “**Construcción u Operación de una Estación de Servicio**”.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Expediente No. ASEA/USTVI/DGSIVC-EG/04S.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USTVI/DGSIVC-AL/3095/2025

Adicionalmente, la VISITADA tiene la obligación de apegarse a la normatividad aplicable, lo cual implica que no debía realizar las actividades relacionadas con la **operación de la instalaciones para el expendio al público de petrolíferos mediante Estación de Servicio**, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por autoridad competente a su favor, toda vez que las actividades que realiza es de vital importancia someterlas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Consecuentemente, del acta de inspección de mérito se desprende que el visitado no exhibió documento que acredite que cuenta con autorización en materia de impacto ambiental emitida por autoridad competente, para las actividades que lleva a cabo relacionadas con la operación de las instalaciones para el expendio al público de petrolíferos mediante Estación de Servicio ubicada en la Carrt. Federal Cristóbal Colón No. 1901, s/c, San Francisco Lachigolá, Oaxaca, C.P. 70424, a pesar de que durante la diligencia de inspección se observó una estación de servicio que cuenta con **10 dispensarios**, distribuido de la siguiente manera:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLES				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Regular 87 Octanos	Número de mangueras de gasolina Premium 91 Octanos	Número de mangueras de Diesel
1	2	2	2	0
2	2	2	2	0
3	2	2	2	0
4	2	2	2	0
5	2	2	2	0
6	2	2	2	0
7	2	0	0	2
8	2	0	0	2
9	2	0	0	2
10 (satélite)	1	0	0	1

Sobre área de almacenamiento se observa lo siguiente: dos registros con tapa de color verde, un registro con tapa de color roja y un registro con tapa de color negra, que a dicho por la persona que atiende la diligencia son para almacenar gasolina regular los de color verde, gasolina premium el de color rojo y diésel los de color negro. Para acreditar las capacidades, el visitado exhibe original del Informe final de las pruebas de hermeticidad en tanques y líneas número F/E-1553/11/23 de fecha **26 de noviembre del 2023**, emitido por **EQUIPOS COMPUTARIZADOS PARA DETECCIÓN DE FUGAS, ECODEF S.A. DE C.V.**, mismas que se enlistan en la siguiente tabla:





Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Expediente No. ASEAN/USIVI/DGSTVC-EG/04S.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEAN/USIVI/DGSTVC-AL/3095/2025

Tanque	Capacidad (L)	Producto
1	60,000	Premium
2	40,000	Magna
3	100,000	Magna
4	100,000	Diesel

Por lo tanto, respecto de los hechos y/u omisiones detectados en el Acta de Inspección número ASEAN/USIVI/DGSTVC/ESPLEG/OAX/AC-1497/2024, de fecha 13 de marzo de 2024, la cual cuenta con valor probatorio pleno, por tratarse de una documental pública circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones; no se desprende durante la tramitación del presente, que la interesada haya exhibido elemento de prueba alguno en contra, que obre en el expediente que nos ocupa, con el cual se controveja la veracidad de los hechos consignados en dicho documento o se desvirtúen los hechos asentados en la misma, relativos a que la visitada no cuenta con el resolutivo o la autorización vigente en materia de impacto ambiental, que expide la autoridad competente. Máxime que corresponde a ésta la carga de la prueba de sus acciones y excepciones, resultando válido el contenido de aquélla, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93, fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la jurisprudencia II-J-317, de la Segunda Época, sustentada por el Pleno del entonces Tribunal Federal Fiscal, hoy Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en la Revista del Tribunal Federal Fiscal, Año IX, No. 95, noviembre 1987, p. 498, cuyo rubro y texto es el siguiente:

ACTAS DE INSPECCIÓN PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS. Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda.

Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, noviembre 1987, p. 498.

De igual forma, sirve de apoyo a lo antes expuesto el criterio II-TASS-7888, de la Segunda Época, sustentada por la Sala del entonces Tribunal Federal Fiscal, hoy Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en la Revista del Tribunal Federal Fiscal, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251, cuyo rubro y texto es el siguiente:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Expediente No. ASEA/USIVI/DGSTVC-EG/04S.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSTVC-AL/3095/2025

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO. De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán. - secretaria: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.
RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Es importante destacar que en virtud de que la regulada se dedica al expendio al público de petrolíferos mediante Estación de Servicio, su actividad corresponde al sector hidrocarburos, materia competencia de esta Agencia, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI letra e., de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el cual se transcribe para mejor apreciación:

Artículo 3o.- Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: (...)

XI. Sector Hidrocarburos o Sector: Las actividades siguientes: (...)

e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos; (...)

VIII. En ese sentido, esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, es competente para iniciar, tramitar y resolver el presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, fracciones III, VIII, X, XXI y XXX, 8º, primer párrafo, 27 y 31 fracción I, así como Quinto y Octavo Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1º, 2º, 3º fracciones I y XLVII, 4º fracciones I, V, VI y XXVIII, 9º párrafos primero y segundo, 13, 14 fracciones XI, XII, XVI y XXII, así como último párrafo, 17, 18, fracciones III, XVI, XVIII y XX, y 38, fracciones II, IV, VIII, IX, XV y XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto; 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se emplaza a Procedimiento Administrativo a la persona moral



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México

Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea

2



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Expediente No. ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/045.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/3095/2025

denominada **ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLO S.A. DE C.V.**, para que dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, a través de su representante legal o apoderado legal o persona debidamente acreditada para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPLEG/OAX/AC-1497/2024 de fecha 13 de marzo de 2024, documental pública de la cual se desprenden elementos de prueba para presumir la existencia de probables incumplimientos a la normativa aplicable en materia de protección al ambiente del sector hidrocarburos por parte de la VISITADA, consistente en:

ÚNICO. La persona moral denominada **ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLO S.A. DE C.V.**, no acreditó contar con el resolutivo o la autorización vigente en materia de impacto ambiental, que expide la autoridad competente, para las actividades que llevó a cabo relacionadas con la operación de las instalaciones para expendio al público de petrolíferos mediante estación de servicio ubicada en la Carrt. Federal Cristóbal Colón No. 1901, s/c, San Francisco Lachigoló, Oaxaca, C.P. 70424; lo anterior, se presume contraviene lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con los artículos 5º Inciso D), fracción IX, y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

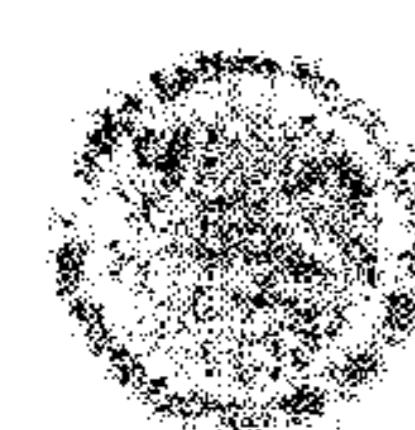
Lo anterior es así, toda vez que en el acta de inspección número ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPLEG/OAX/AC-1497/2024 de fecha 13 de marzo de 2024, se asentó que el establecimiento sujeto a inspección sí realiza actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental; tan es así, que se circunstanció en el acta citada que, durante el recorrido por las instalaciones visitadas, se observó que la estación de servicio cuenta con una techumbre, bajo de ella 10 dispensarios, distribuido de la siguiente manera:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLES				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Regular 87 Octanos	Número de mangueras de gasolina Premium 91 Octanos	Número de mangueras de Diesel
1	2	2	2	0
2	2	2	2	0
3	2	2	2	0
4	2	2	2	0
5	2	2	2	0
6	2	2	2	0



2025
Año de
La Mujer
Indígena

boulevard Adelio Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Expediente No. ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/045.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/3095/2025

7	2	0	0	2
8	2	0	0	2
9	2	0	0	2
10 (satélite)	1	0	0	1

Sobre área de almacenamiento se observa lo siguiente: dos registros con tapa de color verde, un registro con tapa de color roja y un registro con tapa de color negra, que a dicho por la persona que atiende la diligencia son para almacenar gasolina regular los de color verde, gasolina premium el de color rojo y diésel los de color negro. Para acreditar las capacidades, el visitado exhibe original del informe final de las pruebas de hermeticidad en tanques y líneas número F/E-1553/11/23 de fecha 26 de noviembre del 2023, emitido por **EQUIPOS COMPUTARIZADOS PARA DETECCIÓN DE FUGAS, ECODEF S.A. DE C.V.**, mismas que se enlistan en la siguiente tabla:

Tanque	Capacidad (L)	Producto
1	60,000	Premium
2	40,000	Magna
3	100,000	Magna
4	100,000	Diesel

Derivado de ello, se presume que se contraviene lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con los artículos 5º inciso D), fracción IX, y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para mejor apreciación, se citan dichos preceptos en su parte conducente:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: (...)

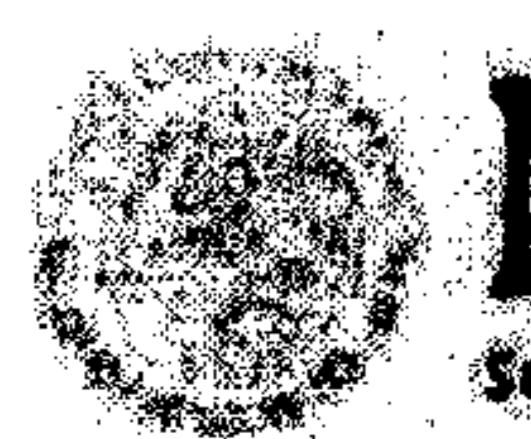
II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica; (...)"

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea



Expediente No. ASEA/USIVI/DGSTVC-EG/04S.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSTVC-AL/3095/2025

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: (...)

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS: (...)

IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolieros, y (...)”

"Artículo 47.- La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expliquen y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución las demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.”

→ IMPACTO AMBIENTAL

Abundando, en la multitudinaria legislación se indica el procedimiento a través del cual la autoridad competente establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente; así como determinar y evaluar las acciones o medidas de prevención, mitigación y compensación que debían ejecutarse para evitar o atenuar el impacto negativo que se generaría con la construcción y operación de las instalaciones relacionadas con la instalación en cuestión.

FACTA DR
FUNDAMENTACION

En ese sentido, dicha conducta de no desvirtuarse puede configurar infracciones a las disposiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo que podría generar las consecuencias legales a que se refiere el artículo 171 de la Ley General en cita, haciéndose acreedora a alguna de las sanciones listadas en dicho precepto legal, numeral que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

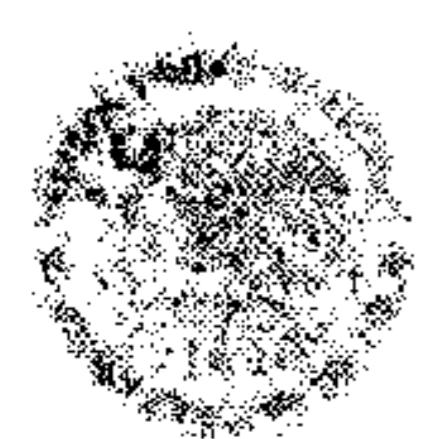
I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;

II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel: 55 8126 0100 www.gob.mx/asea



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Expediente No. ASEA/USIVI/DGSTVC-EG/04S.02/PA-156/2024

Oficio No. ASEA/USIVI/DGSTVC-AL/3095/2025

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o

c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV.- El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley, y

V.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.
Fracción adicionada DOF 13-12-1996

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Párrafo reformado DOF 01-06-2012

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acto en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada."

IX. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57, 58, primer párrafo, y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los numerales 4º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 38, fracciones VIII, XV y XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y a efecto de subsanar los hechos y/u omisiones que pudieran constituir infracciones a las disposiciones de la legislación ambiental antes señalada, misma que es de orden público e interés social y con el propósito de cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables, se ordena a la persona moral denominada ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLO S.A. DE C.V. el cumplimiento de la siguiente medida correctiva, consistente en:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4200, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea



Expediente No. ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/045.02/PA-156/2024

Oficio No. ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/3095/2025

1.- La persona moral denominada **ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLÓ S.A. DE C.V.**, deberá contar y presentar ante esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, el original y/o copia certificada de la Resolución o **AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL VIGENTE** que emita la autoridad competente, para las actividades relacionadas con la operación **de las instalaciones para el expendio al público de petrolíferos mediante Estación de Servicio** ubicada en **Carrt. Federal Cristóbal Colón No. 1901, s/c, San Francisco Lachigoló, Oaxaca, C.P. 70424**; de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con los artículos 5, inciso D), fracción IX, y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. (**Plazo 20 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo.**)

En ese sentido, se encuentra plenamente justificada la medida correctiva ordenada por esta Autoridad en el plazo antes indicado, con la finalidad de garantizar el derecho humano consagrado en el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

De conformidad con el artículo 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la inspeccionada deberá notificar a esta autoridad, en un término de **05 días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo establecido para llevar a cabo la medida correctiva, el cumplimiento de ésta.

De igual manera, se indica a la persona sujeta a inspección, que el cumplimiento de la medida ordenada, no le exime de la sanción que proceda con motivo de la irregularidad detectada durante la diligencia de inspección, no obstante ello, el grado de cumplimiento de la misma se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, atentos a lo dispuesto en el artículo 173, penúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En relación con lo anterior, se hace del conocimiento de la impetrante que en caso de incumplimiento a la medida señalada en el término concedido se podrá proceder conforme al artículo 171, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

Por lo que es de acordarse y se:

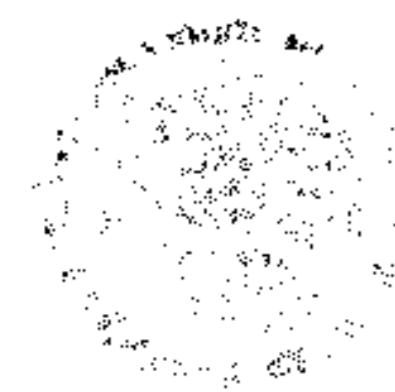
ACUERDA



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México

Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea



Expediente No. ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/04S.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/3095/2025

PRIMERO. Que mediante "ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2023 y los del primer semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 2023, se dio a conocer la información que el mismo refiere.

Asimismo, mediante "ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del segundo semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2024, se dio a conocer la información que el mismo refiere.

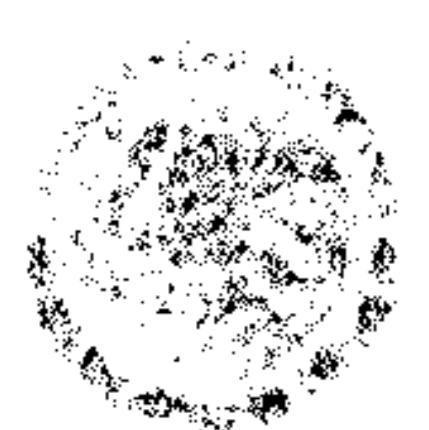
De igual forma, que mediante "ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general cuáles son los días del año 2025 que serán inhábiles, para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluidos sus órganos administrativos descentralizados." publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de abril de 2025, se dio a conocer la información que el mismo refiere.

SEGUNDO. En relación con el Considerando V, con fundamento en los **numerales 160 y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; en relación con los **artículos 1, 2, 12, 13, 14, 15 y 16 fracciones VI, VII, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se ADMITE el escrito presentado el día 25 de octubre de 2023, en la oficina de partes de esta Agencia, suscrito por la **C. Abraham Eduardo Méndez Cruz**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLO S.A. DE C.V.**, teniéndosele por reconocida la personalidad con la que comparece en el presente procedimiento administrativo, en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 21,293 de fecha **19 de julio de 2023**, emitida ante la fe de la Lic. Lilián Alejandra Bustamante, notaria pública número 87 con residencia en la Ciudad de Oaxaca, por realizadas las manifestaciones que hace valer en sus ocursos y presentadas las probanzas anexas a los mismos.

De igual manera, en términos de los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **Calle Zacatecas 24, interior Despacho 204, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700**; y como autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los C.C. Brenda Janeth Cruz Montalvo, Juan Carlos Reyes Herrera, Raúl Iglesias Bernal, Domingo Pérez Antonio y Mariano Carlos Rosales Ortiz.

Asimismo, en términos de los artículos 160, 167 BIS, antepenúltimo párrafo, y 167 BIS-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 35, fracción II, de la Ley Federal de





Expediente No. ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/04S.02/PA-156/2024

Oficio No. ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/3095/2025

Procedimiento Administrativo, se hace constar la aceptación expresa y conforme de la inspeccionada para que las notificaciones derivadas del expediente al rubro citado, se realicen a través de la dirección electrónica: AMENDEZ@IJF.COM.MX, debiendo acusar de recibo la VISITADA.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se emplaza a la persona moral denominada **ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLO S.A. DE C.V.**, para que dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPLEG/OAX/AC-1497/2024**, de fecha **13 de marzo de 2024**, en los términos señalados en el **Considerando III** del presente proveído.

Asimismo, acorde con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, se le apercibe que, de no hacer uso de ese derecho, se le tendrá por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57, 58, primer párrafo, y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los numerales 4º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 38 fracciones VIII, XV y XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se hace del conocimiento de a la persona moral denominada **ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLO S.A. DE C.V.**, que deberá dar cumplimiento en el plazo y término establecido a la medida correctiva ordenada en el Considerando **IX**, éste último se contará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, haciéndose de su conocimiento que de no cumplir en el plazo y término señalado, esta Autoridad podrá proceder en los términos del artículo 171, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

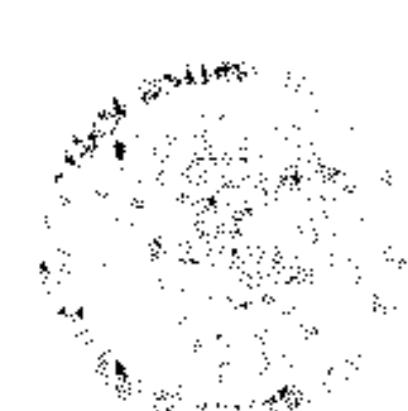
De igual forma, se hace de su conocimiento que el cumplimiento de la medida ordenada, no le exime de la sanción que proceda con motivo de las presunta irregularidad detectada durante la diligencia de inspección, no obstante ello, el grado de cumplimiento de la misma se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, atentos a lo dispuesto en el artículo 173, penúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Una vez vencido el plazo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya fallecido dicho plazo, la promovente deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta Autoridad, haber dado



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Expediente No. ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/04S.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/3095/2025

cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el término de los requerimientos realizados, lo anterior, con fundamento en el artículo 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

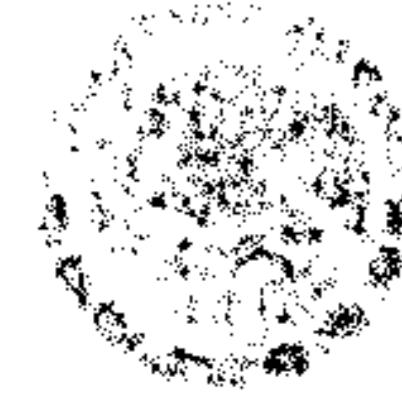
QUINTO. Se le hace saber a la interesada que de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá de aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus **condiciones económicas**, de preferencia con constancias de declaración de impuestos durante el periodo en que se desarrollaron las presuntas infracciones o el periodo Inmediato anterior; en caso contrario, esta Autoridad estará a las actuaciones que obran en el expediente administrativo, así como a lo asentado en la multicitada acta de inspección.

SEXTO. Se le informa a la VISITADA que con fundamento en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al momento de dar contestación al presente documento y acreditando su personalidad, podrá manifestar expresamente su conformidad de que las notificaciones subsecuentes, se realicen por medio de correo electrónico, para lo cual debe hacer referencia a que bajo protesta de decir verdad acepta y ratifica que las notificaciones derivadas de los trámites con número de expediente ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/04S.02/PA-156/2024, se realicen a través de la dirección electrónica que en su caso proporcione y deberá acusar de recibo la recepción de las diligencias que se realicen por ese medio, reconociendo los efectos legales derivados de ello; lo anterior, con el propósito de agilizar las notificaciones, por lo que esta autoridad privilegia las notificaciones de las diligencias que se dicten dentro del presente expediente, por medios electrónicos, sin que dicha situación le cause perjuicio alguno a la interesa, máxime si ésta manifiesta que acepta se realicen las diligencias de esa forma.

SÉPTIMO. Se le hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, Ciudad de México, en días y horas hábiles.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que el día 13 de septiembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días y horas de atención para los trámites y servicios ante las unidades administrativas que se señalan, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados", a través del cual se establece en el Artículo Primero fracción VI, que en la Secretaría de Medio Ambiente y sus órganos descentralizados, conforme a las atribuciones que les compete, se dará atención a trámites y servicios en los días y horas legalmente establecidos, refiriendo, respecto de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que se realizará en las oficinas del Área de Atención al regulado y la Oficialía de Partes, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, los días de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas, así como para aquellos actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos competencia de la Unidad de Gestión Industrial, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial y la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia.





Expediente No. ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/04S.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/3095/2025

OCTAVO. Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Administrativo Desconcentrado, serán protegidos y tratados conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, en relación con lo previsto en los numerales 1, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, con la finalidad de garantizar que la información que pueda ser considerada confidencial, como lo pueden constituir datos personales como el nombre, dirección, dirección de correo electrónico, identificaciones oficiales, números de teléfono, entre otros, serán protegidos en el presente procedimiento administrativo, garantizando así a los titulares de dichos datos, el derecho del que goza toda persona a que los datos personales que presta u otorga a un sujeto obligado como lo constituye la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos sean resguardados. Por otra parte, se hace de su conocimiento la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección de datos, ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

NOVENO. Se le informa a la VISITADA que este acuerdo fue emitido por duplicado en original con firma autógrafo, por lo que un juego del presente documento obrará en autos del expediente administrativo en que se actúa, para los fines legales conducentes.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 160, 167 BIS fracción I, 167 BIS 1, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente el presente proveído a la persona moral denominada **ESTACIÓN DE SERVICIOS LACHIGOLÓ S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal y/o apoderado legal, en el domicilio ubicado Calle Zacatecas 24, interior Despacho 204, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700; entregando original con firma autógrafo del presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes.

Así lo proveyó y firma, el Ing. Víctor Hugo Vital Martínez, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo tercero, 4 párrafo quinto, 14 segundo párrafo, 16 primer y segundo párrafo, 17, 25 quinto párrafo, 27 cuarto, sexto y séptimo párrafo, 28 cuarto párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo Décimo Noveno transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía; 1, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 16, 17, 18, 26 y 32 Bis, fracciones I, V, XXXII y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción IV, 5, 119, 164, 165 y 166, así como los Transitorios Primero, Segundo y Tercero de la Ley del Sector de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, XXI y XXX, 8 primer párrafo, 27, 31 fracciones I y VIII, así como Quinto y Octavo transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 4, 5, fracciones III, IV, VI, XIX y XXII, 6, 28, fracción XIII penúltimo y último párrafo, 160, 161, 167, segundo párrafo, 167 Bis fracción II, 167 Bis 3,





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

25 | ANIVERSARIO

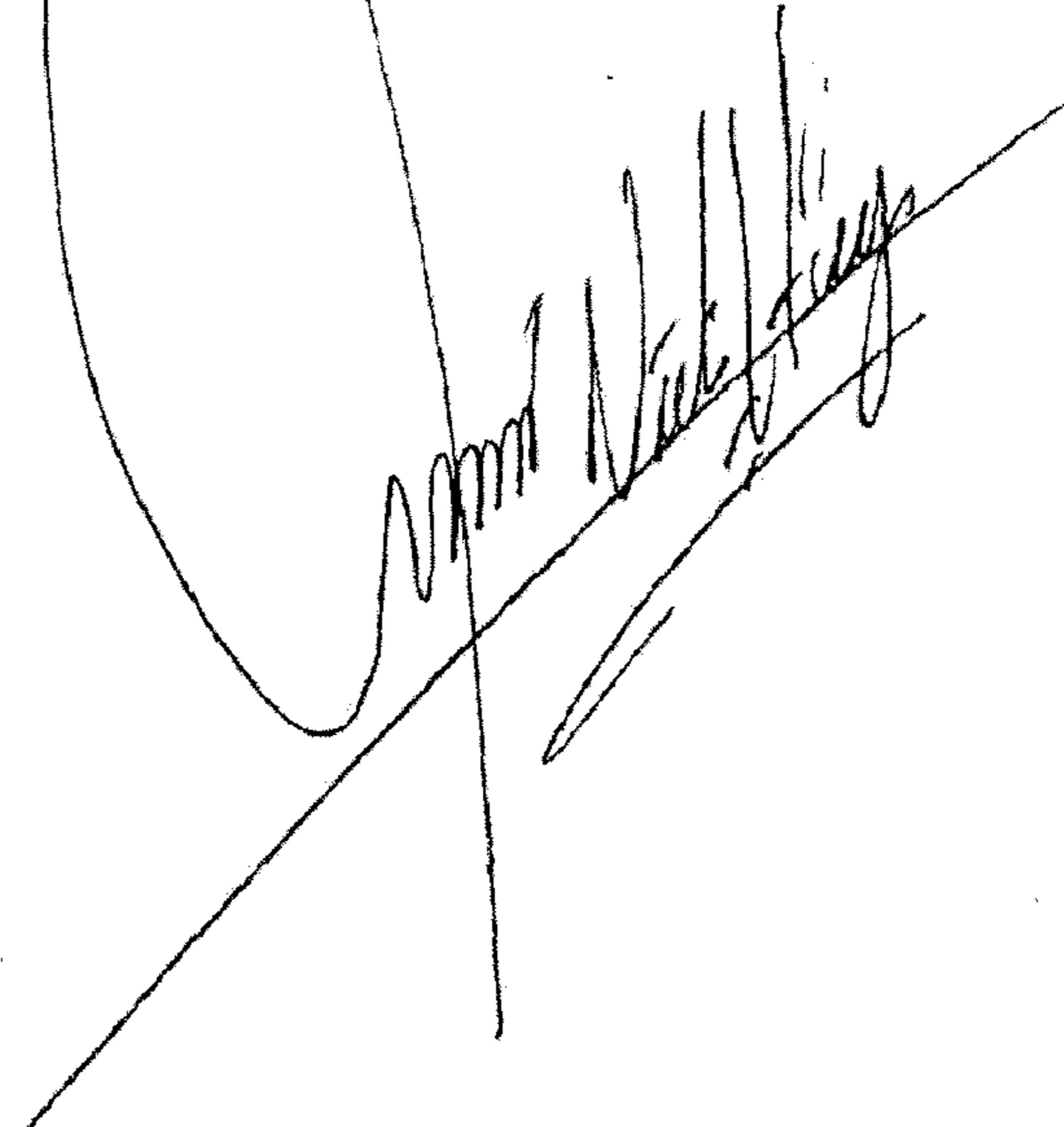
ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Expediente No. ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/04S.02/PA-156/2024
Oficio No. ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/3095/2025

último párrafo, y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, VI, VII, IX y X, 28, 29 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 288, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción I, 3 apartado B, fracción IV y último párrafo, 4, 9 fracciones I, II, XXIII, XXV y XXXVII, 47 primer párrafo, 48 párrafos primero y tercero, y 49 fracciones I y IX y último párrafo y 53 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 14 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación; 1, 2, 3, 4 fracciones I, VI y VII, 5 inciso D), fracción IX, 47, 55, 56, 57, 58 y 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3 fracciones I y XLVII, 4 fracciones I, V, VI y XXVIII, 9 párrafos primero y segundo, 13, 14 fracciones XVI y XXII, así como el último párrafo, 17, 18 fracciones III, XVI, XVIII y XX, 38 fracciones II, XV y XIX, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña. CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea